

**Autorizan incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 para continuar financiando obras del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú - Brasil (IIRSA Sur) - Fase Final**

**DECRETO SUPREMO Nº 135-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley No. 29309 se declaró de necesidad pública, interés nacional y ejecución preferente la continuación y culminación de la construcción y asfaltado de los tramos 2, 3 y 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil (IIRSA Sur), disponiéndose la ejecución de las obras adicionales que no hubieran sido cubiertas por el cien por ciento (100%) de los respectivos Pagos Anuales por Obras (PAO), establecidos en los contratos;

Que, mediante el Decreto Supremo No. 235-2010-EF, publicado el 25 de noviembre de 2010, se aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento - CAF, hasta por la suma de Doscientos Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 200 000 000,00), destinada a financiar parcialmente las Obras Faltantes de los tramos 2, 3 y 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú - Brasil (IIRSA Sur) - Fase Final; estableciendo que la unidad ejecutora de dichas obras será el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL;

Que, con fecha 01 de diciembre de 2010, se suscribe el Contrato de Préstamo entre la Corporación Andina de Fomento - CAF y la República del Perú para financiar parcialmente las Obras Faltantes de los tramos 2, 3 y 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú - Brasil (IIRSA Sur) - Fase Final, y consolidar el funcionamiento del Proyecto como elemento estructurador del desarrollo de la Macro Región Sur del Perú y de su integración con Brasil;

Que, para atender las obligaciones de pago de valorización de obras y supervisión que se deriven de la ejecución de las mencionadas Obras Faltantes, mediante Decreto Supremo No. 027-2011-EF, publicado el 17 de febrero de 2011, se autorizó la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de Trescientos Sesenta y Cuatro Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 364 000 000,00), monto equivalente a Ciento Treinta Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 130 000 000,00), provenientes del mencionado Contrato de Préstamo;

Que, de acuerdo a las proyecciones de requerimiento de recursos para el período junio - diciembre de 2011 para continuar atendiendo las obligaciones de pago de valorizaciones de obras y supervisión derivadas de la ejecución de las mencionadas Obras Faltantes, resulta necesario autorizar la incorporación vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de Ciento Noventa y Cinco Millones Trescientos Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 195 300 000,00), monto equivalente a Setenta Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 70 000 000,00), saldo de la operación de endeudamiento suscrito con la CAF, destinada para financiar las Obras Faltantes del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú - Brasil (IIRSA Sur) - Fase Final;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley No. 29627, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2011, faculta al Poder Ejecutivo para que por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, apruebe la incorporación presupuestaria en el Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de los recursos provenientes de la operación de endeudamiento externo concertada con la Corporación Andina de Fomento - CAF, destinada a financiar, parcialmente, las Obras Faltantes de los tramos 2, 3 y 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú - Brasil (IIRSA Sur) - Fase Final;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 118, numeral 8) de la Constitución Política del Perú y la Ley No. 29627;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

DECRETA:

**Artículo 1º.- Objeto**

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 195 300 000,00), para continuar financiando parcialmente las Obras Faltantes de los tramos 2, 3 y 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú - Brasil (IIRSA Sur) - Fase Final, de acuerdo al siguiente detalle:

**INGRESOS** **(En Nuevos Soles)**

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : RECURSOS POR  
OPERACIONES OFICIALES  
DE CREDITO**

1	INGRESOS PRESUPUESTARIOS	
1.8	ENDEUDAMIENTO	
1.8.1	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	
1.8.1.1	CREDITOS EXTERNOS	
1.8.1.1.2	PROVENIENTES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES O AGENCIAS OFICIALES	
1.8.1.1.2.5	CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO - CAF	195 300 000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>195 300 000,00</b> =====

**EGRESOS**

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL  
PLIEGO 036 : MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

**UNIDAD EJECUTORA 007 : PROVÍAS NACIONAL**  
FUNCIÓN 15 : TRANSPORTE  
PROGRAMA FUNCIONAL 033 : TRANSPORTE TERRESTRE  
SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0064 : VÍAS NACIONALES  
PROYECTO 027620 : CONCESIONES VIALES

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : RECURSOS POR  
OPERACIONES OFICIALES  
DE CRÉDITO**

GASTO DE CAPITAL		
2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		195 300 000,00
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>195 300 000,00</b> =====

**Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo

legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley No. 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas